



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800446-00
Demandante:	José Carlos Pineda y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Deja sin efecto

El 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo audiencia de la continuación de la audiencia de pruebas, se declaró finalizada la a etapa probatoria dentro del presente asunto, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se corrió traslado para alegar de conclusión por escrito. Así mismo, se anunció que el Despacho proferirá la sentencia por escrito, de acuerdo al orden de ingreso del expediente para fallo, el cual será notificado de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, una vez analizado el asunto que se debate en este proceso y con el fin de dar prioridad a la economía y celeridad procesal, el Despacho dejará sin efecto el auto por medio del cual se prescindió de la audiencia de alegaciones juzgamiento con el fin de proferir fallo por escrito, y en su lugar convocará dicha diligencia con fundamento en lo prescrito en el artículo 181 del CPACA.

Por lo anterior, citará a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio Público a audiencia de alegaciones y juzgamiento, a fin de que los primeros expongan sus alegatos de conclusión y la delegada de la Procuraduría emita concepto de fondo y se dictará fallo en audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido en audiencia de pruebas del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se encontró innecesaria la práctica de la audiencia de alegaciones juzgamiento y se corrió traslado para alegar de conclusión por escrito. En su lugar se dispone:

- “**1.- DECLARAR** finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto.
- 2.- FIJAR** el día **DIEZ (10)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE** de la mañana (**9:00 a.m.**), para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionprocesos@hotmail.com
Parte demandada: nadia.martinez@ejercito.mil.co melissamartinez07@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3304d12e2e9a9c59aaf1bcb4d5eda104a812b832beeb5f699cd6d7d3bb45c3a7
Documento generado en 22/02/2021 09:02:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>